

Expediente N° 50001 31 03 003 2008-00217 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Sería el caso proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, tal como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, de no ser porque se observa que el avalúo comercial que reposa en el plenario tiene más de un año de elaboración (octubre de 2019); por lo anterior, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-29257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que el avalúo que reposa el expediente tiene más de un año de elaborado, y si se llevase a cabo el remate sobre el valor allí plasmado, se estaría desmejorando los derechos y garantías de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c54feb780db628a26cc08eedec7ef27c40c300bcc3061df505da8c9572403

Documento generado en 26/08/2021 03:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2010 00258 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Vista la constancia secretarial rendida por la Citadora de este Juzgado, en la que pone en conocimiento la imposibilidad de notificar al secuestre Luis Fernando Pulido Ramírez, del requerimiento hecho mediante proveído que antecede y dado el hecho a que no se cuenta con datos de notificación de la persona en mención, el Juzgado en aras de materializar la orden impartida, dispone que por Secretaría se oficie a la Oficina Judicial de Villavicencio, a fin de que remitan a esta judicatura cualquier dato ya sea número de celular, correo electrónico o dirección física que posean en sus bases de datos respecto del señor Pulido Ramírez.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca5f385f2ff46689e2159141820e2bbdbeb86af0b2d957f4b08e6d588270d2**

Documento generado en 26/08/2021 03:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2012 00300 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 234 - 8575, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 234 – 8575, el cual asciende a la suma de **COP\$254.023.403**.

2. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° 234 - 8575, la cual se realizará el **día 07 de octubre del 2021, a las 08:30 am**.

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$ 177.816.382**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

4. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32+++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

5. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YzE4YzcyOTYtMDQ0NC00ZjdkLTg5YjQtNmUzN2YyNDImYzcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

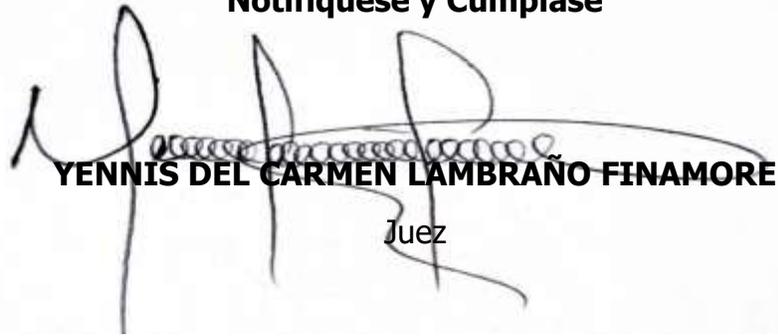
Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

6. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

7. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

8. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0aa48b1e2998868204788289a5a0d9709ba87285d0356fbe3c713112838c84**

Documento generado en 26/08/2021 04:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 40 03 007 2016– 00361 01

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

Previo a resolver la segunda instancia de este asunto, se REQUIERE al Juzgado Séptimo Civil Municipal a fin de que a la menor brevedad proceda a remitir a este despacho las siguientes piezas procesales:

1.- Auto mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-21971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

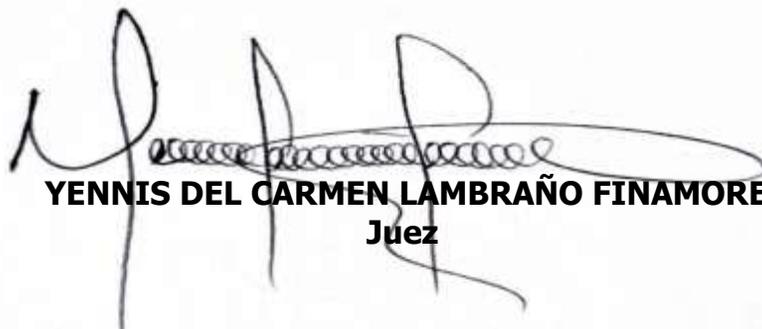
2.- Acta de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-21971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

3.- Link o grabación de la audiencia desarrollada dentro del incidente de desembargo, en la fecha del 03 de octubre de 2018.

4.- Link o grabación de la audiencia desarrollada dentro del incidente de desembargo, en la fecha del 27 de abril de 2021.

Lo anterior se requiere de manera urgente, con el fin de proferir el fallo de segunda instancia como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409178bcf53e3ac651ade4d4bcf99e56d2c8039a597eddb9c390cb958bf9fd2f

Documento generado en 26/08/2021 03:43:48 PM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00108 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 - 179447, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 179447, el cual asciende a la suma **COP\$285.076.000.**

2. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 - 179447, la cual se realizará el **día 23 de septiembre del 2021 a las 08:30 am.**

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir la suma de **COP\$ 199.553.200**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

4. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

5. El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTU0MmRIOWMtZDQ3Ny00MDYxLWE2NGUtYzIzZWRmMTYzNjli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

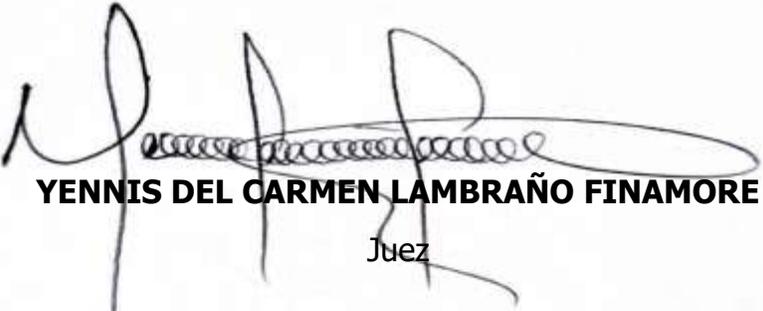
6. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

7. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

8. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

9. Por Secretaría córrase traslado de la liquidación aportada por la ejecutante en los términos del artículo 110 de nuestro estatuto procesal vigente.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54512972e484ff104034856c4ce58fbed79a69519881e93a630de6623d136c91**

Documento generado en 26/08/2021 04:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 03 003 2017-00129 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada, el cual obra en el archivo PDF "10PronunciamientoRespectoTrasladoAvalu" obrante en el expediente digital, se estima que la objeción no es procedente, como quiera que no fue acompañado de otro avalúo, por lo que no se dará trámite a ésta. Igualmente, en vista que no se presentó objeción alguna al avalúo allegado por la parte actora, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-25766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se dispone tener en cuenta el avalúo allegado por este, respecto del inmueble objeto de esta Litis.

Ahora bien, como quiera que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25766, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación de crédito, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, se dispone:

1.- Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-25766, el día **30 de septiembre de 2021 a las 8:30 am.**

2.- Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de COP\$363'.285.650, siendo entonces que el valor **equivalente al 70% del avalúo corresponde a la suma de COP\$ 254'299.955.**

3.- La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA2132++++RAD278++308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4.- El link habilitado para acceder a la diligencia programada es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2VhMDgzNmYtMjNkMC00ZGQ2LTg0MDktYmQwNWl1YTNIjBl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación de Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida

5.- **Publíquese el aviso** por parte de la demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

6.- Para la consulta del expediente, los interesados deberá enviar solicitud al correo ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la diligencia.

7.-Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas** que cumplan con los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C. G. del P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado de proceso en 23 dígitos + fecha de la de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C. G. del P., la postura electrónica deberá adjuntarse al mensaje del correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ae35bdb916cc04913894d1a478e16fc0368d65464defe7d5474ed80c1587fa

Documento generado en 26/08/2021 04:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

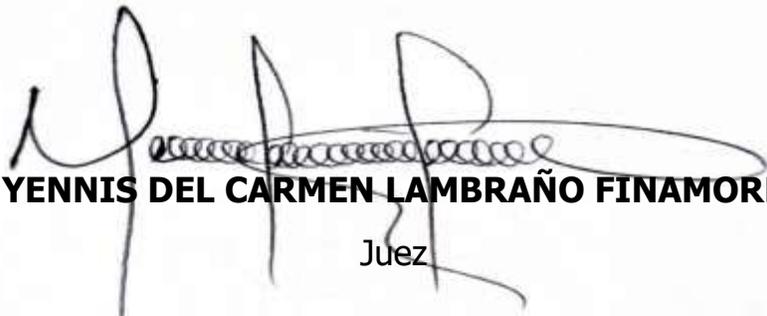
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00156 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

En atención a que en el asunto de la referencia se encuentra pendiente por parte del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil, Familia – Laboral, resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que decreto pruebas en el presente proceso, el Despacho dispone aplazar la diligencia que había sido programada para el treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), para tal efecto se fija nueva fecha para llevar a cabo las etapas consagradas en el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiéndose el **veintinueve (29) de noviembre de 2021, a las 08:30 am.**

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b54d63bd4e9a70705e69abfb4132bfa199d710512fc1b2aff9b334ad8f3891**

Documento generado en 26/08/2021 03:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2017 – 00197 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de 2021.

Requírase a secretaría para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso tercero del auto de 10 de junio de 2021, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de Ramón Antonio Clavijo Ortiz.

Una vez realizado lo anterior, ingrese al despacho para designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeac4664da53e209d6e3c3b6e61b64ea5d5ed98dc30ef3341b685825d7ef3f63

Documento generado en 26/08/2021 03:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00336 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 - 40404, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 40404, el cual asciende a la suma de **COP\$111.347.500.**

2. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 - 40404, la cual se realizará el **día 12 de octubre del 2021, a las 08:30 am.**

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$ 77.943.250**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

4. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32+++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

5. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MzJiZGJmYzYtODliMC00MGQ2LWExMzctZGUxMDhmYTExZDkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

6. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

7. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

8. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su

archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b81af2fffd47343f0d75eb8b362e5d8fcee9278a66ccc6ad24e68f52939e3**

Documento generado en 26/08/2021 04:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00240 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 - 149004, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 149004, el cual asciende a la suma de **COP\$272.565.000,00**.

2. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 - 149004, la cual se realizará el **día 14 de octubre del 2021, a las 08:30 am**.

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$ 190.795.500**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

4. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

5. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZmNINTY1YWUtYTcxMS00MjRmLWEwNDItZDExNzU4YTIZyZU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

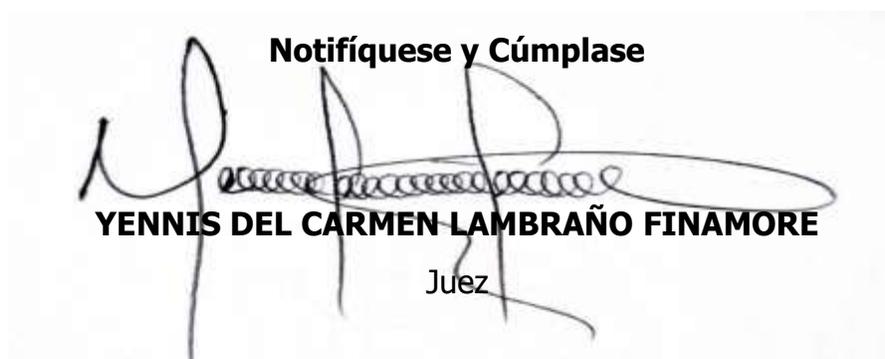
Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

6. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

7. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

8. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd83a804ea2d3e7d332e4bdd9cde941f1f3794ac3b2cb5974266beec8b3983**

Documento generado en 26/08/2021 04:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 53 003 2018 – 00371 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 037 de 18 de junio de 2019, el cual fue diligenciado, conforme se observa en el archivo PDF "11DevuelvenComisorio037Diligenciad" de la carpeta CUADERNO PRINCIPAL del expediente digital.

2.- Frente a la petición elevada por el ejecutado Néstor William Bravo Bermúdez, en el cual solicita ser dejado en calidad de secuestre, se despachará de manera desfavorable la misma, toda vez que la secuestre designada Gloria Patricia Quevedo, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, fue la designada en la diligencia de secuestro de 11 de marzo de 2021 por el comisionado; secuestre que, como se evidencia en el acta de la mencionada diligencia, dejó en depósito provisional y gratuito el inmueble objeto de cautela. Igualmente, el numeral 2º del artículo 595 del C. G. del P., indica que los bienes pueden ser dejados al ejecutado en calidad de secuestre, solo si las partes lo disponen de común acuerdo, y en el acta de esta diligencia no se observa que la parte ejecutante haya coadyuvado o estado de acuerdo con la solicitud elevada.

3.- Póngase en conocimiento de las partes los informes rendidos por la secuestre designada Gloria Patricia Quevedo Gómez, los cuales obran en los archivos PDF No. 03 y 09 del expediente digital.

4.- Se fijan como honorarios provisionales a la secuestre Gloria Patricia Quevedo Gómez, la suma de \$300.000, los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante.

5.- Correr traslado del Avalúo comercial allegado por la parte demandante, a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, el cual obra en el archivo PDF "16AlleganDictamenPericialActualizad" del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10abafa71c26bcee1c62db661271d85d490f485d0f0fea807157213a24e10c7f

Documento generado en 26/08/2021 03:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 40 03 006 2018 – 00941 01

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

Se admite el Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 26 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Declarativo – Incumplimiento de Contrato, incoado por Humberto Rivera Cubídes contra Wilson Antonio Lerma Sánchez.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dispuso que el trámite de la apelación de sentencias deberá realizarse de manera escrita, el despacho dispone:

1.- Otorgar el término de cinco (5) días a la parte apelante a fin que **SUSTENTE** de manera escrita los reparos formulados ante el *a-quo*, **so pena de declarar desierto el recurso**, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 14 del decreto referido.

2.- Fecido el término anterior, se corre traslado a la contraparte (no apelante), por el mismo término para la réplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cf827fe82c3c85b7146e5bef3d91838a841a6f0a57514c4ed6a2d9aaef548d

Documento generado en 26/08/2021 03:42:35 PM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00028 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Para todos los efectos legales téngase por notificada al curador ad litem de la presente causa quien en el término otorgado procedió a contestar demanda.

Por otra parte, revisada la excepción de mérito propuesta por el abogado Fabián Leonardo Moreno Cruz, este Juzgado dispone no darle trámite, como quiera que con la misma se está atacando requisitos formales del título valor objeto de recaudo, situación que solo puede ser discutida mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado por el artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme a que fue acreditado los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia formulada por el abogado Cristian Fabián Moscoso Peña al poder que le fue conferido por el Banco de Bogotá S.A.

Ahora bien, fenecido el término para proponer excepciones sin que se hiciera dentro del mismo, ni se acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de marzo del 2019.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$7.395.656. Líquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar con posterioridad.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab940ba654c5143c1f21b02a81779a3da051d356c799a585495bf9dbd21cf2b6**

Documento generado en 26/08/2021 03:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 – 00117 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 03 de agosto de la anualidad, obrante en el expediente digital, respecto que no se avizora que la apoderada de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL, haya remitido la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 23 de noviembre de 2020, dentro del término legal, el despacho dispone:

DECLARA DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la sentencia de 23 de noviembre de 2020, por no sustentación del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689a4b2c7209097ccf71b57878fdd4c15e93f4c31576c4bcecaa1df6aedfd818

Documento generado en 26/08/2021 03:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 – 00039 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de 2021.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, denominada "Ineptitud de la Demanda Por Falta de los Requisitos Formales", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 100 del C. G. del P.

II. ANTECEDENTES

Por la vía del proceso de Impugnación de Actos de Asamblea, a través de apoderado judicial, Sandra Mabel Soler Ortiz, demandó a la Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, a fin que se declare ilegal el acto de convocatoria a asamblea general extraordinaria de copropietarios, adiado 30 de enero de 2020, y en consecuencia, se decrete la nulidad de la totalidad del acta de asamblea general extraordinaria de la Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, del 19 de febrero de 2020.

Mediante proveído calendado 09 de julio de 2020, se admitió la demanda y se dispuso su notificación al extremo pasivo, negándose la medida cautelar solicitada.

La demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, quien se tuvo por notificada en auto de esta misma fecha, empezando a contar el término desde que se le remitió la totalidad del expediente, es decir, desde el 05 de octubre de 2020, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción contestó demanda y propuso excepciones de mérito, corriendo traslado de las mismas a la parte

demandante, junto con el escrito en el cual se propuso la excepción previa que aquí se resuelve, la cual se funda en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso.

Como sustento de la excepción previa de "Ineptitud de la Demanda Por Falta de los Requisitos Formales", manifestó que, se había instaurado demanda de Impugnación de Actas de Asamblea en contra de la Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, encaminada a obtener la ilegalidad del acta de convocatoria de 30 de enero de 2020, así como la nulidad del acta de asamblea de 19 de febrero de esa misma anualidad. Dijo que el juzgado admitió la demanda en contra de la demandada por auto de 09 de julio de 2020, pero que dentro del proemio de la demanda la parte demandante no especificó ni el domicilio del demandado ni el nombre del representante legal de la entidad demandada, a sabiendas que el Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda en su artículo 82 numeral 2º, el nombre y domicilio de las partes y sus representantes, e igualmente, el numeral 5º del artículo 100 prevé como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. Por último recalcó que en la subsanación de la demanda, la parte demandante no agregó los correos de los testigos que solicitó, y para el momento que subsanó, se encontraba en vigencia el decreto 806 de 2020, por lo que los correos se debieron agregar.

Por lo anterior expuesto, pretende que se declare probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y se condene en costas a la demandante.

Surtido el traslado de rigor, tal como lo señala el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante guardó silencio.

Atendiendo la situación descrita, procede el Despacho a realizar las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código General del Proceso, dispone que el demandado dentro del término de traslado de la demanda, podrá proponer

las excepciones previas allí señaladas.

Dicho mecanismo procesal está encaminado generalmente a subsanar los yerros en que pudo haberse incurrido en la demanda y que generarían futuras nulidades o inconsistencias procesales, impidiendo que se profiera un fallo de fondo o conllevando a una inadecuada tramitación del correspondiente asunto y en casos en los cuales no puede ser subsanada se declarará la terminación de la actuación.

Bajo ese contexto, y a efectos de resolver el medio exceptivo de que trata el numeral 5º del normado 100 C. G. del P., esto es, "Ineptitud de la Demanda Por Falta de los Requisitos Formales", este despacho procedió a revisar nuevamente, y con detalle, el escrito de demanda, así como el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante subsanó los yerros identificados en el auto inadmisorio de demanda de 10 de marzo de 2020, identificando que efectivamente, el apoderado de la parte demandante, no señaló el nombre y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandada, siendo ello un requisito de la demanda, según dispone el numeral 2º del artículo 82 de la norma procesal vigente.

Por otro lado, frente a que en el escrito de subsanación, la parte actora debió agregar los correos de las personas que solicita sean decretados como testigos, el despacho respalda al excepcionante, toda vez que, al revisar nuevamente el escrito de subsanación de demanda, el apoderado de la demandante se limitó a enlistar las personas que solicita como testigos, sin indicar la dirección electrónica de ellos, siendo exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, norma, que para la fecha en que se reanudaron términos judiciales (01 de julio de 2020) se encontraba vigente.

En conclusión, deviene fértil abrir paso a declarar la prosperidad de la excepción previa, formulada por la parte demandada.

Como quiera que al declarar próspero este medio exceptivo, no le pone fin al proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 101 del Código General del Proceso, el despacho procederá a requerir al apoderado de la parte demandante a fin que proceda a adecuar su demanda, indicando

el nombre y domicilio del representante legal o quien haga sus veces, de la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, igualmente que proceda a indicar las direcciones electrónicas de los sujetos enlistados para que sean decretados como testigos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

IV. RESUELVE:

1.- DECLARAR PROBADA la excepción previa de "Ineptitud de la Demanda Por Falta de los Requisitos Formales", formuladas por el apoderado de la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- EN CONSECUENCIA se ordena, que el apoderado de la parte demandante proceda a adecuar la demanda, indicando el nombre y domicilio del representante legal o quien haga sus veces, de la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., igualmente que proceda a indicar las direcciones electrónicas de los sujetos enlistados como testigos, de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se concede el término de cinco (5) días para que allegue lo ordenado, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da788538510ec6e77baa33fd238fbd98dc891cdd53fefbfb451aaef06aa85cf0

Documento generado en 26/08/2021 03:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 – 00039 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de 2021.

De las actuaciones surtidas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el correo en el cual adjuntó la contestación de demanda y demás memoriales, se dispone:

1.- Tener por Notificada a la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, desde el día 05 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que en esa fecha se surtió completamente la notificación de la demanda, quien dentro del término concedido contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y corrió traslado de las mismas al apoderado de la parte demandante, sin que éste recorriera las mismas.

2.- Como quiera que por auto separado se resolverán las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandante, una vez en firme, ingrese al despacho nuevamente para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490bafd90b1c252626e6d5e02743186d2c02356a05872bda5cc559e007b3dc11

Documento generado en 26/08/2021 03:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2020– 00167 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

1.- Con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** al deudor y promotor dentro de este asunto, Jacqueline Piñeros Gordillo, que cumpla con allegar la Actualización Del Inventario De Activos y Pasivos, así como el Proyecto de Calificación y Graduación de Crédito y Derechos de Voto ordenado en los numerales 5º y 6º del auto admisorio de reorganización, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al deudor y promotor que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

2.- Se reconoce al Banco Caja Social como acreedor, por la obligación de vivienda No. 0185200013916 por valor de \$70'727.291,01. Se reconoce a la abogada Nigner Andrea Anturi Gómez, como apoderada del Banco Caja Social S.A.

3.- Se reconoce a la sociedad Colombiana de Comercio S.A – CORBETA S.A – Alkosto S.A, como acreedor, por la obligación contenida en el pagaré No. 017/2021 por valor de \$2'255.129,27. Se reconoce a la abogada Lina Paola Bonilla Sanabria como apoderada de la sociedad Colombiana de Comercio S.A – CORBETA S.A – Alkosto S.A.

4.- Se reconoce al banco Bancolombia S.A como acreedor, por las obligaciones No. 3950008941 por COP\$42'788.602,86, No. 377815077641047 por COP\$ 4'279.966,26, No. 5303730327668604 por COP\$9'837.541,11, No. 5303730327668604 por COP\$58.045,44. Se

reconoce a la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera como apoderada de Bancolombia S.A.

5.- Requierase a la peticionaria Jacqueline Piñeros Gordillo a fin que acredite el diligenciamiento de los oficios remitidos por la Secretaría de este despacho mediante correo electrónico de 02 de julio de 2021, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito.

6.- Téngase en cuenta lo informado por secretaría respecto de la fijación del aviso en el aplicativo TYBA, tal como se ordenó en el numeral 8º del auto de 18 de noviembre de 2020.

7.- Previo a reconocer a la Cooperativa de Vivienda IZORA "COOVIZORA" como acreedor dentro del asunto, se requiere a la misma para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.

8.- Se tiene en cuenta lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, mediante memorial de 29 de julio de 2021.

Secretaría contabilice los términos otorgados a la deudora Jacqueline Piñeros Gordillo, y no ingrese al despacho el presente asunto hasta tanto se cumpla la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1dd2ccc474112f32e6d711aed903f38d0fcfa04962e0f647a9f71a5e67f253

Documento generado en 26/08/2021 03:42:51 PM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 – 00225 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

1.- Visto el auto de 18 de junio de 2021, mediante el cual este despacho dispuso no tener en cuenta el envío de las notificaciones a los aquí demandados, se observa que en el mismo se indicó como número de expediente el No. 2017-00323-00, incurriendo el despacho en un error meramente aritmético, por lo cual de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone corregir el auto señalado indicando que el número de expediente es el N° 50001 31 53 003 2020 – 00225 00 y no como allí se indicó.

2.- Téngase por notificados a los demandados Camilo Andrés Orozco Segua y NISI Construcciones SAS, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término procesal guardaron silencio.

3.- Una vez en firme, ingrese al despacho nuevamente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6b6e9da1ac5295c4ec5d046dd9b1c1079d90386c7b0ee61f6a62a4b06fcf1b

Documento generado en 26/08/2021 03:42:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente N° 50001 40 03 002 2015 – 01133 01

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021

Sería el caso entrar a resolver en segunda instancia la apelación en contra del auto proferido en la fecha de 20 de septiembre de 2019 (páginas 41-75 del archivo PDF04 del expediente digital) proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, de no ser porque, al examinar el expediente, se observa que se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 2º del artículo 140 del Código General del Proceso, por lo que no se le permite a la Juez titular de este despacho emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia planteada por el aquí apelante.

La citada refiere que: "*ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: (...) 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*".

Revisado el plenario, se pudo constatar que este despacho conoció la tutela que interpuso el aquí apelante contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, admitiéndose la misma por auto de 25 de octubre de 2016 (página 139, archivo PDF 02Cuaderno) dentro del radicado No. 50001310300320160034000, por lo cual, en sentencia de 04 de noviembre de 2019, al analizar el archivo que comprendía este expediente de tutela, se resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales al entonces accionante José Manuel Cancino Rodríguez, y se ordenó al Juzgado accionado que: "*dentro del término de cinco (05) días, si aún no lo ha hecho, deje sin efecto todo lo actuado, a partir del auto proferido el 23 de febrero de dos mil dieciséis (2016) (...)*" decisión que fue notificada al Juzgado

accionado mediante oficio No. 3482 de 08 de noviembre de 2016 (página 197 PDF 02Cuaderno).

Como se puede observar, el Juzgado conoció el problema jurídico planteado por José Manuel Cancino Rodríguez, siendo entonces que debe apartarse el despacho de la tramitación de la controversia planteada, a fin de garantizar la imparcialidad en el debate.

Por consiguiente, al igual que el homologo Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, esta funcionaria también se encuentra incurso en causal de impedimento.

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, para que sea allí donde se desate la controversia apelada.

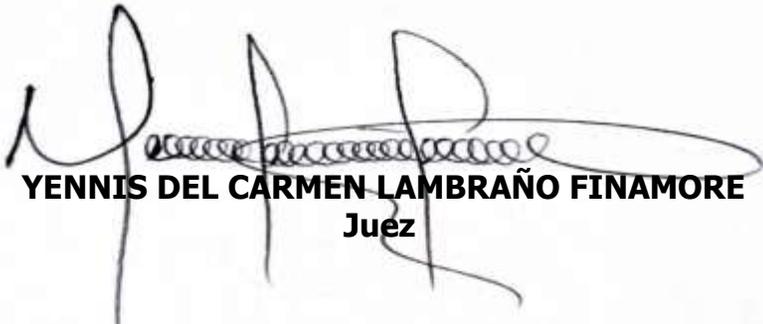
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve.

1.- Manifestar impedimento para conocer el recurso de apelación interpuesto por el demandado y demandante en reconvención José Manuel Cancino Rodríguez en contra del auto de 20 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por las razones expuestas en precedencia.

2.- Ordenar el envío del expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Jués

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48af2604cf4d7a8203e88e131582d830c66dc5610d32fede1438f3824620b0e1

Documento generado en 26/08/2021 04:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00022 00

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto del 2021.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado Jhon Camilo Parrado Ortiz, quien en el término de traslado otorgado procedió a contestar demanda y a proponer excepciones de mérito, de igual manera, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado William Alonso García Parrado en los términos y para los fines del poder conferido por su representado.

2.- Previo a ordenarse el traslado de los medios exceptivos aquí propuestas, corresponde a este Juzgado efectuar un control de legalidad en el asunto de la referencia, en el sentido de que una vez más realizada una revisión de las pretensiones de la demanda, la parte actora además de solicitar la resolución de contrato allí demandado, peticionó que se condene al demandado a la devolución material de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 230 – 180538 y 50N – 20613125 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Bogotá respectivamente.

Ahora bien, verificados los certificados correspondientes, se logra extractar que la titularidad del predio ubicado en este municipio se encuentra en cabeza del señor Orlando Humberto Cabrales Muñetón, inmueble del cual recae un gravamen hipotecario en favor de la ciudadana Luz Carime Toro Sáenz, plasmados en anotaciones 8 y 9.

Por otra parte, en lo que respecta al bien situado en la ciudad de Bogotá, en la anotación número 8 del certificado de libertad y tradición, se tiene que la ciudadana Ana Lucia Figueredo Martínez, funge como su propietaria.

Circunstancias que hacen surgir la obligación de convocar a este juicio a los señores Orlando Humberto Cabrales Muñeton, Luz Carime Toro Sáenz y Ana Lucia Figueredo Martínez, como quiera que con el transcurrir de esta Litis, sus derechos pueden verse troncados dadas las resultas de este pleito.

Conforme a lo anterior, se dispondrá la citación de las personas naturales en mención, cuyo enteramiento estará a cargo de la parte demandante y se les concederá a los citados el mismo término fijado en el auto admisorio a fin de que comparezcan al proceso y ejerzan sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b532d6daf61d2b922f7b63617c160c6dde1c0352b058f557c8848595acd82**

Documento generado en 26/08/2021 03:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>